



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-035-2014-00179-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Gamboa Cáceres
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

ORDENA EXPEDIR COPIAS

El 18 de abril de 2022, se entregaron primeras copias de la sentencia a la autorizada por el apoderado Carlos Mario Isaza Serrano.

El 8 de julio de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó nuevamente la primera copia de la sentencia y la constancia de ejecutoria del fallo, manifestando que las anteriormente entregadas fueron robadas de la oficina del apoderado.

Mediante auto del 30 de agosto de 2022, se requirió al apoderado para que en el termino de 5 días siguientes a la notificación de la providencia, se aportara constancia de la denuncia penal respecto de la pérdida o hurto de las ya entregadas.

Vencido el termino de 5 días otorgado para aportar la correspondiente denuncia penal, a la fecha no se advierte radicado alguno del documento requerido por este despacho.

Empero, se pone de presente que si bien el artículo 115 del CPC disponía que solamente la primera copia de la sentencia prestaba mérito ejecutivo y se debía dejar constancia de ello en el expediente, a partir de la expedición del CGP lo anterior cambió, pues el artículo 114 dispone que las copias de las providencias que pretendan usarse como título ejecutivo únicamente requerirán constancia de su ejecutoria.

Al efecto el Consejo de Estado dijo¹:

"...la Corte Constitucional ha precisado que en vigencia del cgp la copia de las providencias que se aporten como título ejecutivo requieren la constancia de ejecutoria, pero sin necesidad de que se manifieste que se trata del primer ejemplar, pues esta regla estaba

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, exp. 25000234200020150328501 del 17/09/2020.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-035-2014-00179-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Gamboa Cáceres
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

prevista en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y fue eliminada en el nuevo estatuto procesal².

Dicha modificación normativa garantiza el acceso a la administración de justicia y materializa «los principios que irradian la nueva codificación civil, entre los que se encuentra la celeridad de los trámites y la consecuente eliminación de formalidades»³

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado ha aclarado que las copias de las sentencias que se alleguen a un proceso ejecutivo no requieren ser autenticadas, pues una cosa es la autenticidad como requisito formal del título de recaudo y otra la autenticación⁴

Así aunque la norma dispone que la entrega se realizará por secretaría sin necesidad de auto que ordene la copia, en este caso es despacho dispone la expedición de nuevas copias con constancia de ejecutoria, a la parte demandante; además, ante la falta de denuncia penal allegada, se ordenará por secretaria que en la constancia se deje relacionado que ya fueron entregadas previamente primeras copias de la sentencia con constancia de ejecutoria en fecha 18 de abril de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria expedir nuevas copias con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia del 22 de enero de 2018, proferida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Déjese constancia secretarial en las nuevas copias expedidas relacionando que en fecha 18 de abril de 2022, fueron entregadas previamente primeras copias de la providencia que se expide nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

JDMC

² Corte Constitucional, [sentencia T-111 de 2018](#), M.D.. Gloria S.O.D.. En igual sentido puede consultarse la siguiente providencia: Consejo de Estado, Sección Segunda, S. A, auto de 14 de marzo de 2019, radicado: 25000-23-42-000-2015-02057-01 (0044-16), C.D.R.F.S.V.

³ Corte Constitucional, [sentencia T-111 de 2018](#), M.D.. Gloria S.O.D.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, S. A, auto de 23 de enero de 2020, C.D.R.F.S.V., referencia: 47001-23-33-000-2017-00164-01 (2150-2018).

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Reparación directa
11001-3336-035-2014-00179-00
Luis Eduardo Gamboa Cáceres
Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 31 del 12 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f46f5829d9f51a319ddaeb95456aa00b2c8c4d3cce80bf77ae636fadb49fd3**

Documento generado en 11/10/2022 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>